

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

1764 ORDEN 342/38011/1992, de 13 de enero, por la que se señala la zona próxima de seguridad y zona de seguridad radioeléctrica de instalaciones del Ministerio de Defensa en el término municipal de Navalagamella (Madrid).

Por existir en la Región Militar Centro unas instalaciones militares pertenecientes al Ministerio de Defensa, en el término municipal de Navalagamella (Madrid), formando parte de los polígonos catastrales números 24 y 25, en los sitios denominados «La Yunta» y «La Mancha del Pino», se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas.

En virtud, y de conformidad con lo preceptuado en el capítulo II del título I del Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 89), se consideran incluidas en el Grupo Segundo de su artículo 8.1, por lo que dispongo:

Artículo 1.º De conformidad con lo prevenido en los artículos 15.1 y 17 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, de Zona Próxima de Seguridad, vendrá comprendida por un espacio, contado desde el límite del perímetro de la instalación, de 300 metros de anchura.

La instalación queda definida por los puntos de coordenadas geográficas siguientes:

	Latitud N	Longitud W
A)	40° 27' 25.9"	4° 10' 22.0"
B)	40° 27' 29.6"	4° 10' 17.4"
C)	40° 27' 30.7"	4° 10' 4.1"
D)	40° 27' 29.5"	4° 10' 1.5"
E)	40° 27' 21.7"	4° 10' 1.3"
F)	40° 27' 16.6"	4° 10' 15.7"
G)	40° 27' 24.3"	4° 10' 21.0"

Art. 2.º De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.2, 16 y 19.1 del Reglamento citado anteriormente, la zona de seguridad radioeléctrica tendrá una anchura de 2.000 metros, que se medirá sobre el plano de referencia, a partir de la proyección ortogonal sobre el mismo del perímetro de la zona de instalación, definida por los siguientes determinantes:

Zona de instalación: La del recinto militar

Punto de referencia: Definido por sus coordenadas geográficas y altitudes siguientes:

Latitud N	Longitud W
40° 27' 23.4"	4° 10' 4.9"

Altitud: 775 metros.

Plano de referencia: El horizontal que contiene el punto de referencia.

Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente de 5 por 100.

DISPOSICION ADICIONAL

A aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro de la zona de seguridad radioeléctrica mencionada, que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente Orden, siempre que no interfieran a la citada instalación y no sean modificadas sus características actuales.

Madrid, 13 de enero de 1992.

GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1765 ORDEN de 18 de noviembre de 1991 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el Ramo de Vida a la Entidad «Mutual», Mutua Rural de Seguros, con clave M-98.

La Entidad «Mutual», Mutua Rural de Seguros, se encuentra autorizada para operar en el Ramo de Vida por Orden de 5 de mayo de 1975.

De las comprobaciones efectuadas, y a solicitud de la Entidad, se desprende que se han cumplido los supuestos previstos en los artículos 29.1, a) y d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, a) y d), del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Revocar la autorización administrativa para operar en el Ramo de Vida, conforme a lo dispuesto en los artículos 29.1, a) y d), de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y 86.1, a) y d), del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras el acuerdo de revocación del Ramo de Vida, según lo establecido en el artículo 30 de la Orden de 7 de septiembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de noviembre de 1991.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1766 ORDEN de 23 de diciembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Regio Pistrina, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Regio Pistrina, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-59872069, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales de la Generalidad de Cataluña, en virtud del Real Decreto 1225/1989, de 8 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), habiéndole sido asignado el número BL-100,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la